

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 9 de abril de 1991.

VISTO el expediente de Superintendencia S-2318/90 caratulado "MACCHI, Miguel Angel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1) Que el ex-secretario de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Miguel A. Macchi, solicita la avocación del Tribunal en los sumarios 1183/90 y 1140/90, para que se dejen sin efecto las sanciones que en ellos le impuso la cámara del fuero.

2) Que en el primero de los expedientes citados, se confirmó la resolución de la sala, por considerarse "acreditado descomedimiento y desidia en los informes que efectuó el secretario en distintos acuerdos, ante los integrantes de la Sala Primera" (ver fs. 33 sum. cit.). Se trataba de la imposición de 5 días de suspensión por "no cumplir con las funciones que le son propias y que se le encomiendan" (ver fs. 17).

El Fiscal de la Cámara expuso que los magistrados que suscribieron la resolución "son quienes en mejor situación se hallan para juzgar la labor del secretario de la sala" (fs. 30).

Las circunstancias que esgrime en su defensa el peticionante no resultan suficientes para desvirtuar la decisión de la cámara, por no evidenciarse exceso en la potestad disciplinaria, o arbitrariedad; máxime si se tiene en cuenta la situación existente, que se consigna más adelante.

3) Que el sumario 1140/90, que concluyó con la confirmación de la sanción de 5 días de suspensión impuestos por "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 del reglamento de la jurisdicción, y la desconsiderada actitud demostrada para con los superiores", merece otra consideración.

En efecto, si se aprecia que con el objeto de aplicar esta medida disciplinaria, se han valorado también circunstancias que guardan relación con las imputacio-

nes de ineficiente desempeño general del secretario, demora en las tareas que se le encomiendan (fs. 2), "incapacidad funcional para ejercer el elevado cargo" (fs. 19), "bajo promedio de causas informadas" (fs. 19 vta.), la sanción fundada en la falta de aviso a los superiores en forma personal, de ausencias justificadas con certificado médico, aparece como excesiva.

Al respecto, merece atención también aquí el dictamen del señor fiscal de la cámara, vertido a fs. 16 y 31 del sumario.

En definitiva, estudiados con detenimiento todos los antecedentes remitidos, el Tribunal estima pertinente la intervención solicitada respecto del sumario n° 1140/90.

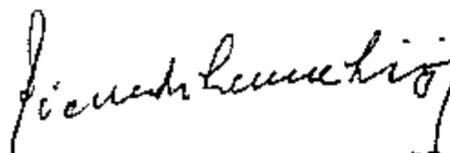
Por todo lo expuesto,

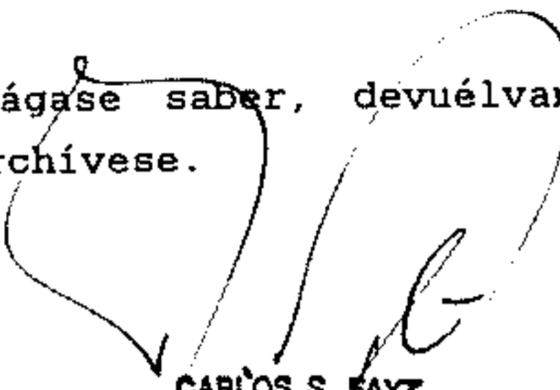
SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la avocación solicitada por el doctor MIGUEL ANGEL MACCHI, ex-secretario de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, con relación al sumario n° 1183/90, instruido por ese tribunal de alzada.

2°) Reducir la sanción de 5 días de suspensión que se le aplicó en el sumario n° 1140/90, limitándola a una prevención.

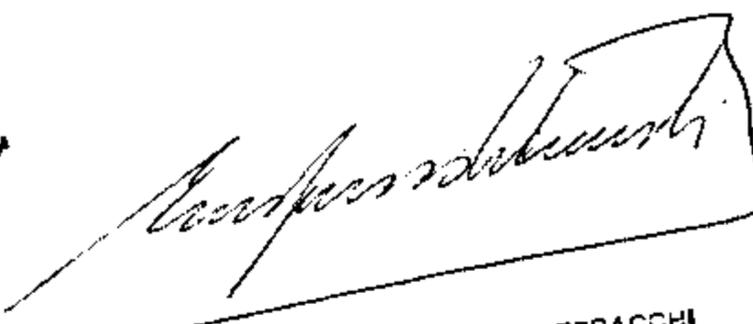
Regístrese, hágase saber, devuélvanse los expedientes remitidos y fecho, archívese.

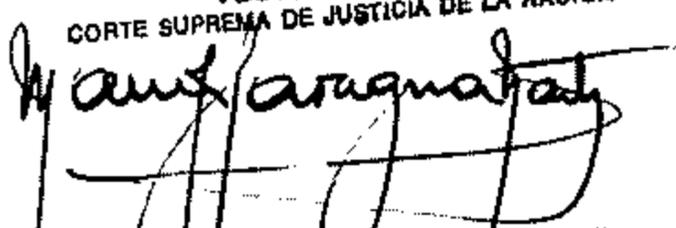
  
RICARDO LEVENE (H)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
RODOLFO E. BARRA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
MARIANO CAVARINA MARTINEZ  
VIZCARRA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION